



Ciudad de México, a 10 de abril de 2019
Oficio número CCM/IL/PASM/099/2019

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

La suscrita, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXXVIII y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2° fracción XXXVIII, 5° fracción I, 83, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito solicitarle, de la manera más atenta, se incluya en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el día 11 de abril del presente año, la **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, atiendan diversas irregularidades de un proyecto constructivo que se realiza en la Alcaldía de Benito Juárez.**

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.



Diputada Paula Adriana Soto Maldonado



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, atiendan diversas irregularidades de un proyecto constructivo que se realiza en la Alcaldía de Benito Juárez.

**Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente**

La suscrita, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXXVIII y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2° fracción XXXVIII, 5° fracción I, 83, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito someter respetuosamente a la consideración del Pleno de este H. Congreso, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, atiendan diversas irregularidades de un proyecto constructivo que se realiza en la Alcaldía de Benito Juárez, al tenor de los siguientes:



ANTECEDENTES

1. En el predio ubicado en la calle de Amores número 218, Colonia Del Valle Norte, se encuentran construyendo un complejo habitacional, bajo la Manifestación de Construcción Tipo "B" con número de registro RBJB-194-17, emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la hoy Alcaldía de Benito Juárez, el día 11 de julio de 2017.
2. Que según se puede observar en el Certificado Único de Zonificación de Suelo número 23575-151FUMA17D de fecha 30 de junio de 2017, al inmueble ubicado en la calle de Amores número 218, Colonia Del Valle Norte, le aplica la zonificación H/4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad: M=1 vivienda cada 50 m² de terreno).
3. Según consta en el certificado anteriormente señalado el multicitado inmueble tiene permitida una superficie máxima de construcción de 1,858.33 m², con un número máximo de 12 viviendas permitidas.
4. De acuerdo a lo señalado, el proyecto constructivo viola el Certificado de Uso de Suelo del mencionado predio, al tener un construcción de 4 niveles sobre un nivel medio de banquetta que excede en demasía el 1.80 metros considerado en la Norma de Ordenación número 7 "Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior al predio", así como lo dispuesto en



el apartado 7 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 6 de Mayo de 2005.

5. De igual forma, el proyecto constructivo transgrede lo dispuesto en la Norma de Ordenación 11 "Cálculo del número de viviendas permitidas e intensidad de construcción con aplicación de literales", en virtud de que el proyecto considera la construcción de 22 viviendas, que van de los 65.20 m² a los 72.30 m² de construcción, indistintamente, cuando el certificado número 23575-151FUMA17D considera la construcción de únicamente 12 viviendas.
6. Que no obstante de que al predio la aplique la Norma de Ordenación sobre Vialidad en Amores tramo K-L de Obrero Mundial a Diagonal San Antonio, la cual le otorga la zonificación HC/4/20/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad Z: lo que indique la zonificación del Programa...), el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, en su numeral 4.3 establece que a la Colonia del Valle Norte le corresponde una zonificación H/4/20/M, por lo que se cae a la cuenta que solamente se podrán construir 12 viviendas como máximo.
7. Que según la memoria descriptiva del proyecto que obra en el expediente administrativo RBB-194-17 de la Alcaldía de Benito Juárez, la altura de los



I LEGISLATURA



edificios a construir no excedería los 11.80 metros, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Ordenación número 7 "Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior al predio", así como lo dispuesto en el apartado 7 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez; sin embargo, en la realidad es evidente que la construcción de estacionamiento sobre el nivel medio de banqueta alcanza, aproximadamente, los 2.20 metros de altura, según datos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por lo que la edificación del primer nivel se cuenta a partir de esa distancia.

8. Que, derivado de la solicitud de información número 04030001677-18, el día 23 de agosto de 2018 se llevó a cabo la consulta directa al expediente administrativo referente a la Manifestación de Construcción Tipo "B" con número de registro RJB-194-17, mediante la cual se pudo constatar que el promovente de la manifestación, fue omiso en presentar el Proyecto de Protección de Colindancias para llevar a cabo la construcción en comento, contraviniendo así lo dispuesto por el inciso d) de la fracción I, del artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
9. Que con fecha 15 de mayo de 2018 se presentó en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México una denuncia por presuntos incumplimientos en materia de Desarrollo Urbano y construcción, realizada en Amores número 218, Colonia Del Valle Norte.



10. Que después de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, consistente en el reconocimiento de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes, el día 30 de noviembre de 2018, se emitió la Resolución Administrativa dentro del expediente PAOT-2018-1829-SOT-781, en la cual se determinó:

Al predio ubicado en Amores número 218, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, le corresponde la zonificación H/4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre, densidad media: una vivienda cada 50 m² de terreno); asimismo, le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad Amores K-L; comprendida de Obrero Mundial a Diagonal San Antonio, la cual le asigna la zonificación HC/4/20 Z (Habitacional con comercio, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Z: lo que indique la zonificación del programa), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 6 de mayo de 2005.

La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó a esta Subprocuraduría, que el predio objeto de denuncia no cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que certifique como permitida la construcción de 5 niveles de altura.

Durante los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Subprocuraduría en fechas 5 y 25 de junio, 1 de agosto y 21 de septiembre,



I LEGISLATURA



todos de 2018, en el predio objeto de denuncia, se constató la construcción de un inmueble conformado por tres cuerpos constructivos, el primero de ellos 4 niveles de altura, el segundo con 5 y el tercero con 4; el primero de ellos cuenta en su planta baja con doble altura, así como con el acceso vehicular a un área destinada al sótano del segundo y tercer cuerpo constructivo. Se constató un letrero que ostenta los datos de identificación de la obra correspondiente al Registro de Manifestación de Construcción folio FBJ-194-17.

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir el procedimiento de verificación instrumentado en el predio ubicado en Amores número 218, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, valorar en la substanciación de su procedimiento, la opinión técnica y la presente resolución administrativa, emitidas por esta Subprocuraduría, de conformidad con el artículo 5 fracción VII BIS de la Ley Orgánica de ésta Entidad, e imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables, así como considerar la demolición del nivel excedentes en el inmueble objeto de la denuncia, a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano.

El inmueble edificado no se apega a lo registrado en la Manifestación de Construcción RJB-194-17, toda vez que se constató un nivel adicional a lo asentado en dicha documental e incumple el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; por lo que corresponde a la Alcaldía Benito Juárez, inicial el procedimiento administrativo solicitado por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-9543-2018 en el predio objeto de denuncia; valorar en la substanciación de su procedimiento la opinión técnica y la presente resolución administrativa emitidas por esta Subprocuraduría, de conformidad con el artículo 5 fracción VII BIS de la Ley Orgánica de ésta Entidad e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, así como



considerar la demolición del nivel de altura excedente de conformidad con los artículos 67 y 248 fracción IX del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, considerar ante una solicitud del desarrollador de Autorización de Uso y Ocupación del inmueble objeto de denuncia, negar su emisión, en virtud de que a la fecha la obra cuenta con tres cuerpos, el primero con 4 niveles, el segundo con 5 niveles y el tercero con 4 niveles de altura, hasta en tanto se cumpla la zonificación aplicable al predio por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Administración Urbana, iniciar procedimiento administrativo en contra del Director Responsable de Obra número C. Jorge Cervantes Jarquín, con número de registro 1536, y determinar las medidas y sanciones que correspondan.

Corresponde al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en razón de los incumplimientos documentados y acreditados en el presente expediente, de conformidad con la facultad conferida a esta Procuraduría en el artículo 25 fracción IV Bis .1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 90 inciso e) de la Ley Registral para la Ciudad de México, realizar la custodia del folio real P-346313/2016, con número de cuenta catastral 026_146_15, correspondiente al inmueble ubicado en Amores número 218, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, por lo que procederá la orden de liberación de



dicha custodia, una vez que se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables al presente caso.

...(sic)

11. Que mediante oficio PAOT-05-300/300-011172-2018 de fecha de 6 de diciembre de 2018, signado por el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México se notificó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la Resolución Administrativa, de fecha 30 de noviembre de 2018, emitida dentro del expediente PAOT-2018-1829-SOT-781, para su debido cumplimiento.
12. Que mediante oficio PAOT-05-300/300-011171-2018 de fecha de 6 de diciembre de 2018, signado por el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México se notificó a la C.P. Adelaida García González, Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Públicos en Benito Juárez, la Resolución Administrativa, de fecha 30 de noviembre de 2018, emitida dentro del expediente PAOT-2018-1829-SOT-781, para su debido cumplimiento.
13. Que mediante oficio PAOT-05-300/300-011170-2018 de fecha de 6 de diciembre de 2018, signado por el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador



de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México se notificó a la Lic. Jaime Mata Salas, Director General Jurídico y de Gobierno en Benito Juárez, la Resolución Administrativa, de fecha 30 de noviembre de 2018, emitida dentro del expediente PAOT-2018-1829-SOT-781, para su debido cumplimiento.

- 14.** Que mediante oficio PAOT-05-300/300-11363-2018 de fecha de 12 de diciembre de 2018, signado por el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México se notificó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad México, la Resolución Administrativa, de fecha 30 de noviembre de 2018, emitida dentro del expediente PAOT-2018-1829-SOT-781, para su debido cumplimiento.
- 15.** Que, no obstante, lo anteriormente expuesto y de la ilegalidad visible de la obra en comento, no se han iniciado los procedimientos administrativos a que haya lugar, para dar cumplimiento a la Resolución Administrativa emitida dentro del expediente PAOT-2018-1829-SOT-781 de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CONSIDERANDOS

- I. Que la fracción XIX del numeral 2 del apartado A del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que las alcaldías deberán promover el interés general de la ciudad y asegurar el desarrollo sustentable.
- II. Que la fracción II del numeral 12 del apartado A del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que las alcaldías tendrán competencia en sus respectivas jurisdicciones en materia de obra pública y desarrollo urbano.
- III. Que la fracción III del inciso a) del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece como atribución de los alcaldes y alcaldesas el velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal.
- IV. Que la fracción XXII del inciso a) del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece como atribución de los alcaldes y alcaldesas el vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil,



I LEGISLATURA



protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

V. Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece que es una finalidad de las alcaldías el representar los intereses de la población en su ámbito territorial.

VI. Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México señala como atribuciones exclusivas de las personas titulares de las alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, entre otras, las siguientes:

- Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción.
- Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.



- VII. Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México señala como atribuciones exclusivas de las personas titulares de las alcaldías en materia de asuntos jurídicos el presentar quejas por afectaciones al desarrollo urbano, y dar seguimiento al procedimiento hasta la ejecución de la sanción.
- VIII. Que al artículo 8° de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece que son atribuciones de los Jefes Delegacionales el aplicar las sanciones previstas en dicha ley y sus reglamentos, siempre que esta atribución no se encuentre atribuida a otro órgano, dependencia o entidad de la Administración Pública.
- IX. Que el artículo 3° del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México el practicar visitas de verificación administrativa para que, durante el proceso de ejecución de una construcción, se ajuste a las características previamente registradas; así como ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a dicho reglamento.
- X. Que la fracción III del inciso c) del apartado B del artículo 7° de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa establece que las delegaciones, ahora alcaldías, tienen atribuciones para ordenar, a los verificadores del



Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

- XI.** Que el inciso d) de la fracción I del apartado A del artículo 7° de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal faculta a dicho instituto para realizar visitas de verificación en materia de desarrollo urbano y uso del suelo.
- XII.** Que la fracción II del apartado A del artículo 7° de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal establece que el instituto podrá ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan. También podrá ordenar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.
- XIII.** Que la fracción IV del artículo 90 de la Ley Registral para el Distrito Federal señala que el titular del Registro Público de la Propiedad podrá poner en custodia el libro o folio que se trate por determinación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, dentro del



I LEGISLATURA



procedimiento de verificación administrativa, en el acuerdo de suspensión que dicte como medida de seguridad, de los Órganos Políticos Administrativos, dentro del procedimiento de revocación y lesividad y de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los procedimientos de investigación que conozcan con motivo de ilícitos ambientales.

XIV. Que el Director Responsable de Obra es el profesional especializado en el ramo de la construcción que puede ser: Ingeniero Civil, Arquitecto o Ingeniero, titulado con cédula profesional. Y es de suma importancia que el D.R.O. sea una persona ética, responsable, confiable y con vastos conocimientos, puesto que en él se deposita la seguridad e integridad de las construcciones.

XV. Que las funciones principales de un Director de Responsable de Obra son:

- Avalar que el proyecto de construcción cumple con todos reglamentos y lineamientos aplicables.
- Comprobar que las construcciones en las que participa sean ejecutadas de acuerdo a los planos y documentos aprobados.
- Llevar una bitácora de obra.



- Supervisar la obra durante todo el proceso y sus etapas.
- Responder de cualquier violación al Reglamento de Construcciones de la Ciudad México.

XVI. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es una dependencia del Gobierno de la Ciudad de México encargada entre otras de llevar a cabo el procedimiento de evaluación y sanción de los Directores Responsables de la Obra y/o a sus Corresponsables. El cual se realiza mediante Procedimiento Administrativo especialmente diseñado para ello, el cual es regido y substanciado por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal. En el que en su resolución puede ir desde una simple amonestación hasta la cancelación del registro y carnet.

XVII. Que el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México estipula que corresponde a la Procuraduría el ejercicio de, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, protección y bienestar



animal o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones.

- Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.
- Requerir a las autoridades competentes la imposición y ejecución de medidas de seguridad, correctivas o cualquier otra medida cautelar y sanciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial o cuando se trasgredan dichas disposiciones.
- Emitir recomendaciones a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la



falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos.

XVIII. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México dispone que la Procuraduría emitirá la Recomendación que corresponda a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, cuando acredite actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, o cuando las acciones u omisiones de las autoridades correspondientes generen o puedan generar daños o deterioro grave del ambiente y los recursos naturales de la Ciudad de México.

XIX. Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México señala que una vez emitida la Recomendación, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento. La autoridad a la que se dirija la Recomendación, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles y dispondrá de un lapso de quince días más para comprobar su cumplimiento.



Cuando la autoridad no acepte la Recomendación deberá responder a la Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, atiendan diversas irregularidades de un proyecto constructivo que se realiza en la Alcaldía de Benito Juárez, en los términos siguientes:

PRIMERO: El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, deberá concluir el procedimiento de verificación instrumentado en el predio ubicado en Amores número 218, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía de Benito Juárez, valorar en la substanciación de su procedimiento, la resolución administrativa número PAOT-2018-1829-SOT-781 y su opinión técnica correspondiente, emitidas por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables, incluyendo el considerar la demolición del nivel excedente de la construcción que se realiza en el inmueble ubicado en Amores número 218, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía de Benito Juárez, a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales en materia de Desarrollo Urbano.



SEGUNDO: Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Administración Urbana, iniciar procedimiento administrativo en contra del Director Responsable de Obra con número de registro 1536, y determinar las medidas y sanciones que correspondan.

TERCERO: En términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México corresponde a la Alcaldía de Benito Juárez, el negar la Autorización de Uso y Ocupación del inmueble ubicado en Amores número 218, Colonia Del Valle Norte, hasta en tanto se cumpla la zonificación establecida al predio, de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano en Benito Juárez.

CUARTO: La Alcaldía de Benito Juárez deberá imponer de forma definitiva las medidas de seguridad y sanciones aplicables, incluyendo la demolición de los niveles excedentes en la construcción del inmueble ubicado en Amores número 218, Colonia Del Valle Norte, de conformidad con los artículos 67 y 248 fracción IX del Reglamento de Construcciones para la Ciudad.

QUINTO: El Instituto de Verificación Administrativa y la Alcaldía de Benito Juárez, en términos del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, deberán informar de la aceptación o razones de negativa para dar cumplimiento a la recomendación



dispuesta en la Resolución Administrativa de fecha 30 de noviembre de 2018, emitida dentro del expediente PAOT-2018-1829-SOT-781 de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. En el mismo sentido y en términos de lo señalado en la fracción XXXVIII del artículo 2° del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México deberán informar a esta representatividad lo conducente.

SEXTO: Se exhorta a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Gobierno de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones inicie una nueva investigación para determinar fehacientemente si la altura y número de niveles de los cuerpos 1 y 3 del proyecto constructivo que se realiza en Amores número 218, Colonia Del Valle Norte, no son violatorios de la zonificación que tiene el predio; así como de las normas que le aplican de manera particular.

Dado en el pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 11 días del mes de abril de 2019.

Diputada Paula Adriana Soto Maldonado

Ricardo Ruiz
Copo Pakenbino
Mora